



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00184-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. GERARDIN GONZALEZ MUÑOZ, en representación de la menor V. E. G. contra el señor CARLOS ALBERTO ERAZO CARDONA

Al Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer sobre la notificación al demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1276

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2023-00184-00**

Visto el informe de secretaria que antecede, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos contra el señor CARLOS ALBERTO ERAZO CARDONA, se agregará al expediente la constancia de recibido en el lugar de destino del oficio de notificación al demandado expedida por Servientrega, conforme el artículo 291 del CGP.

No obstante, se advierte nuevamente a la parte demandante que no se aporta la constancia del oficio remitido debidamente cotejado y sellado por la empresa de correo conforme lo indica el numeral 3 inciso 4 del artículo 291 del CGP *“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”*. Por lo anterior, se requerirá nuevamente a la parte actora a fin de que realice las correcciones que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00184-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. GERARDIN GONZALEZ MUÑOZ, en representación de la menor V. E. G. contra el señor CARLOS ALBERTO ERAZO CARDONA

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar para que obre y conste la guía de entrega de la notificación al demandado conforme lo dispone el artículo 291 del CGP

SEGUNDO. Advertir a la parte actora que debe aportar el oficio de notificación o comunicación debidamente cotejado y sellado por la empresa de correo por medio de la cual se realizó el envío atendiendo lo dispuesto en el artículo 291 en asonancia con la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e700b34b4c6a0093b471d93a444c8c5f13a8f52b8b78f0da9ecab82729f341fd**

Documento generado en 15/06/2023 03:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>